

SECCION QUINTA  
REGIMEN MUNICIPAL  
CAPITULO UNICO

*Título Primero*

**Artículo 115°.-** Todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras, constituye un municipio con *autonomía* política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica.

La ley establecerá el régimen de los centros de población que no constituyan municipios.

**Artículo 116°.-** La ley determinará un sistema de *coparticipación* obligatoria y automática a las Municipalidades y demás centros de población que no alcancen dicho carácter, sobre una masa de fondos integrada con los impuestos provinciales, recursos coparticipables provenientes de jurisdicción nacional y aportes no reintegrables del Tesoro Nacional, excluyendo los recursos con afectación específica. La ley establecerá los porcentajes en que los referidos conceptos integrarán dicha masa, y el porcentaje a distribuir.

**Autonomía:** Los centros de población que sean declarados Municipalidad, constituyen Municipios autónomos. **Tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder....** Los Municipios y las Comisiones de Fomento ejercerán su autoridad y facultades reglamentarias en todo el ámbito territorial de su ejido. (artículo 7° de la Ley 1597)

**Ley N° 1597:** (diciembre 1994)  
Ley orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento

**Ley N° 1065** modificada por Ley N° 2460 (2008) establece la coparticipación obligatoria y automática a las municipalidades y comisiones de fomento.

**La Coparticipación Federal** de los recursos estatales constituye un sistema concreto de distribución de una parte de los ingresos de la administración pública del país. En tal sentido, ciertos tributos o impuestos son recaudados por la Nación y se distribuyen entre ésta, las administraciones provinciales y las municipales, de acuerdo a distintos regímenes que han ido cambiando con el tiempo.



**Artículo 117°.-** Formarán el cuerpo electoral de los municipios todos los electores residentes en el ejido e inscriptos en el padrón electoral.

**Artículo 118°.-** El gobierno de los municipios estará a cargo de una rama ejecutiva y otra deliberativa. Todas las autoridades municipales serán elegidas en forma directa y de conformidad a lo que establezca la ley, la que deberá asegurar la representación minoritaria en los cuerpos colegiados.

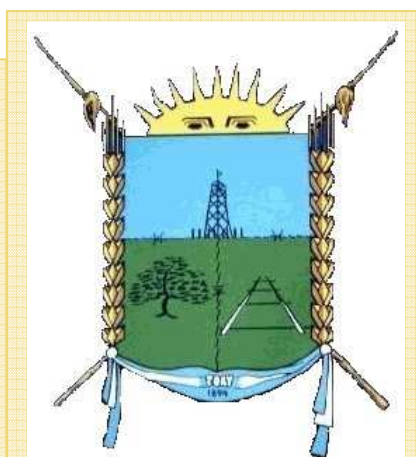
**Artículo 119°.-** En caso de *acefalía o subversión* del régimen municipal, el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados, podrá intervenir el municipio por un término no mayor de ciento ochenta días a los efectos de restablecer su funcionamiento, debiendo convocar dentro de ese plazo a elecciones a fin de constituir nuevas autoridades.

Si la Cámara de Diputados se hallare en receso, el Poder Ejecutivo podrá decretar la *intervención*, dándole cuenta oportunamente de la medida adoptada.

Carecerán de *validez* todos los actos que realizare una *Intervención Federal*, salvo cuando tuvieren por objeto restablecer la autonomía municipal.

Durante el tiempo de la intervención el Comisionado atenderá exclusivamente los servicios municipales ordinarios, con arreglo a las ordenanzas vigentes.

Imágenes: ( [www.heraldicaargentina.com.ar](http://www.heraldicaargentina.com.ar) )



**Rama ejecutiva:** Intendente

**Rama deliberativa:** Concejo Deliberante

**Acefalía:** ausencia de la autoridad elegida.

**Subversión:** Inversión, desestabilización o revolución de lo establecido.

**Intervención:** La intervención federal constituye, un instituto de emergencia cuya finalidad es reestablecer el orden institucional quebrado por conflictos internos o ataque exterior (Conf. Sabsay, Daniel y Onaíndia, José "La Constitución de los argentinos", Bs. As., Ed. Errepar, 4° Ed, año 1998)

Quiroga Lavié, la ha definido como: "... un acto del gobierno federal, de carácter no sancionatorio, por el cual se remueven o sostienen las autoridades en sus cargos en caso de encontrarse subvertida la forma republicana de gobierno" (Conf. Quiroga Lavié "Derecho Constitucional" Bs.As. Ed. Depalma. Pg 601. Año 1984)

Es de suma importancia la determinación de la **validez** de los actos realizados por la intervención federal, para que todos aquellos que efectúen actos, hechos, contrataciones, gestiones, etc., al margen de la ley que establece la intervención, no puedan invocar la presunción de legitimidad de los mismos.



**Artículo 120°.-** Los miembros elegidos del gobierno municipal no podrán ser detenidos, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por motivos provenientes del ejercicio de sus funciones o en razón de las opiniones o votos que emitan.

**Artículo 121°.-** El tesoro de los municipios estará formado por el producto de las *tasas retributivas de servicios*; los *impuestos* fiscales que se perciban en su ejido en la proporción que fije la ley; las *multas* que impongan; las operaciones de crédito que efectúen; la *enajenación y locación* de sus bienes propios; las donaciones y subsidios que perciban y todo otro recurso propio de la naturaleza y competencia municipal.

**Artículo 122°.-** Constituyen bienes propios del municipio todas las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos ejidos, excepto las que estuvieren reservadas por la Nación o la Provincia para un uso determinado.

**Reconvenidos, reconvenir:** criticar, recriminar, reprender, amonestar, reñir, reprochar

**Tasas retributivas:** tributo exigido por determinado servicio (ej. agua, barrido, limpieza) o actividad (ej. ciberjuegos)

**Impuestos:** Es el tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago. De la recaudación de dichos impuestos, el estado lo distribuye para satisfacer necesidades colectivas.

**Multas:** Sanción económica que se impone por no cumplir una ley o una ordenanza.

**Enajenación, enajenar:** pasar a otro la propiedad o el derecho sobre algo.

**Locación:** alquiler

Imágenes: ( [www.santarosa.gov.ar](http://www.santarosa.gov.ar) )



## ATRIBUCIONES Y DEBERES

**Artículo 123°.-** Son atribuciones y deberes comunes a todos los municipios, con arreglo a las prescripciones de la ley:

- 1) convocar a elecciones;
- 2) sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos;
- 3) contraer *empréstitos*;
- 4) dictar ordenanzas y reglamentos sobre planes edilicios, asistencia, higiene, seguridad, tránsito local, moralidad, *ornato* y toda otra actividad propia del municipio;
- 5) recaudar e invertir sus recursos. Cuando se trate de adquisición o enajenación de bienes, se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo deliberativo;
- 6) *sostener o subvencionar* establecimientos de enseñanza, con el acuerdo de las autoridades de educación;
- 7) expropiar bienes con fines de interés social, previa autorización legislativa;
- 8) imponer multas y sanciones;
- 9) realizar cualquier otra gestión de interés general no prohibida por la ley orgánica y compatible con las disposiciones de esta Constitución.

**Artículo 124°.-** El Departamento Ejecutivo administrará los fondos municipales y las inversiones que realice estarán sujetas a la fiscalización y aprobación del Departamento Deliberativo.

Sólo en caso de intervención, el Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo la función de contralor de las cuentas del municipio intervenido.

**Presupuesto:** Cálculo anticipado de los ingresos y gastos de la actividad pública, en este caso municipal.

**Empréstito:** anticipo, préstamo, adelanto

**Ornato:** adorno, ornamentación.

**Subvencionar:** favorecer con ayuda económica, generalmente oficial, para costear o sostener el mantenimiento de una actividad

**Expropiar:** apropiación de un bien que pertenece a otra persona, por motivos de utilidad pública.



## EL RÉGIMEN MUNICIPAL

### **Origen de los municipios.**

Históricamente los cabildos indianos que se constituyeron en América a fines del S.XVIII y principio del S. XIX fueron en sí mismos una corporación municipal, desarrollando en la práctica múltiples funciones, que derivaba de los viejos ayuntamientos o municipios españoles del medioevo.

Si bien el trasplante de esta institución se efectuó sin plan ni orden establecido en las “nuevas ciudades indianas” los cabildos cobraron fuerza y tuvieron un rol protagónico en un momento histórico con características sociales, culturales y económicas diferentes, jugando un papel importante en la vida pública de los nuevos territorios descubiertos.

El Cabildo de Buenos Aires no tardó en destacarse sobre otras instituciones, llevando a cabo una eficaz defensa de los intereses locales y oponiéndose a ciertas directivas emanadas de la autoridad política española, el virrey. Es así como en casos de interés general o problemas graves, los vecinos se reunían en cabildo abierto y sus resoluciones tenían carácter obligatorio.

### **Autonomía de los municipios**

Se afirma que la Constitución Nacional posee escasa referencia a la organización de los municipios, se hace mención al artículo 5°. el cual dispone que cada provincia dictará para sí una constitución y entre otras condiciones, una de ellas es asegurar su régimen municipal, como primera célula de la democracia.

Desde Juan Bautista Alberdi en adelante, distintas son las teorías sobre la organización de los municipios, estructurados como poder autónomo, representativo de las comunidades locales, que no nacen por voluntad de las

provincias, sino por imperativo constitucional. La mayoría doctrinaria integrada por constitucionalistas, entiende que el artículo 5° de la Constitución nacional determina la *autonomía de los municipios* y que además no puede descartarse teniendo en cuenta los antecedentes históricos nacionales y el origen de las comunas. Autores como Massolo manifiestan que los municipios tienen “...el derecho de autogobierno, sin que ello implique descuidar la necesaria armonía y coordinación que supone, dentro del federalismo, la coexistencia de la Nación y de los gobiernos de provincia”. (“El MUNICIPIO ARGENTINO-Naturaleza Jurídica” Hector C. Massolo Universidad Notarial Argentina-La Plata-1983)

En 1994, con la Reforma de la Constitución Nacional se establece en el artículo 123°: “cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”

En nuestra Constitución provincial, con la Reforma se modifica la cantidad de habitantes para la constitución de un municipio (artículo 115°) disminuyendo el número y eliminando pautas de categorización de los mismos. También en esta Reforma, se incluye el artículo 116° que asegura la distribución automática de la coparticipación a las municipalidades y comisiones de fomento.

La ley orgánica de municipalidades N° 1597 establece:

Artículo 2.- Establécese que constituyen **Municipalidades** todos los centros de población que tengan más de quinientos (500) habitantes o que sin tenerlos cuenten con desarrollo y posibilidades económico-financieras y una ley especial los declare como tal, determinando su ejido.

Artículo 3.- Se podrán constituir como **Comisiones de Fomento** los centros de población cuyo número de habitantes no alcance el mínimo indicado precedentemente y una ley especial no los haya declarado Municipalidad; serán regidos en el orden local por autoridades electivas, aplicando en su funcionamiento las disposiciones establecidas en esta ley en el título respectivo.

El gobierno municipal cuenta con los tres poderes: Poder Ejecutivo (Intendente), Poder Legislativo (Concejo Deliberante) y Poder Judicial (Juzgado Municipal de Faltas).

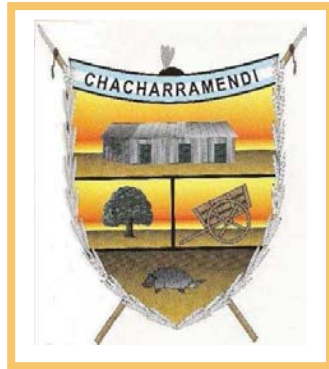
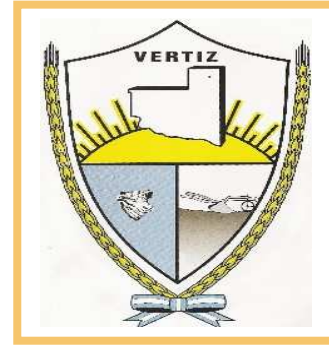
En nuestra provincia, el intendente y el Concejo Deliberante son elegidos en forma directa por voluntad popular; los miembros del Concejo, denominados concejales, representan los intereses locales y su compromiso es el de legislar ordenanzas a los efectos de resolver las necesidades de su ciudad. Por ser el órgano deliberativo del gobierno municipal, donde están representados los ciudadanos, desaparece ante la irrupción de gobiernos de facto.

### Cuadro de Población de la Provincia de La Pampa por localidad

<b>Municipios</b>	<b>Habitantes</b>		
		Luan Toro	846
Santa Rosa	94.758	Puelén	836
General Pico	53.352	Miguel Cané	784
General Acha	12.536	Vértiz	762
Eduardo Castex	9.861	Coronel Hilario Lagos	754
Toay	8.847	Villa Mirasol	700
Realicó	7.151	Colonia Santa Teresa	698
Intendente Alvear	6.990	Conhelo	689
Colonia 25 de Mayo	6.962	Ábramo	589
Victorica	5.656	Quehué	567
Guatraché	5.271	Metileo	561
Macachín	4.768	Carro Quemado	559
Ingeniero Luiggi	4.671	Mauricio Mayer	559
Quemú Quemú	3.851	Puelches	540
Catriló	3.743	Monte Nievas	476
Rancul	3.699	Ceballos	468
Trenel	3.426	Tomas M. Anchorena	440
Colonia Barón	3.317	Quetrequén	413
Winifreda	2.902	Limay Mahuida	281
General San Martín	2.846	Falucho	223
Jacinto Aráuz	2.773	Unanué	220
Santa Isabel	2.493	Loventué	162
Caleufú	2.396	<b>Total Municipios</b>	<b>293.155</b>
Miguel Riglos	2.385	<b>Comisiones de Fomento</b>	
Parera	2.246	Rolón	803
Alpachiri	2.138	Algarrobo del Águila	641
Anguil	1.977	Dorila	528
La Adela	1.962	Agustoni	425
Doblas	1.860	Gobernador Duval	411
Bernasconi	1.781	Colonia Santa María	401
Lonquimay	1.672	Rucanelo	363
Bernardo Larroude	1.619	Speluzzi	353
Telén	1.549	Pichi Huinca	352
Alta Italia	1.481	Adolfo Van Praet	345
Embajador Martini	1.398	Chacharramendi	313
La Maruja	1.389	Maisonave	284
Arata	1.202	Cuchillo Co	263
Uriburu	1.200	Sarah	199
General Campos	1.016	La Reforma	194
La Humada	954	Relmo	146
Ataliva Roca	930	Perú	118
		<b>Total Comisiones de Fomento</b>	<b>6.139</b>
<b>Total</b>			<b>299.294</b>

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001





Imágenes del libro: “Escudos y Emblemas de la provincia de La Pampa” El arriero Ediciones Gráficas-1999- Santa Rosa-La Pampa. Autor: Omar Assad

### PROPUESTA DE ACTIVIDADES: Investiguen:

- 1- ¿Quiénes integran actualmente el gobierno municipal de su localidad?
- 2- ¿Quiénes son los concejales y a qué partidos representan? ¿Qué proyectos están debatiendo?
- 3- Soliciten información al Intendente acerca de sus proyectos más inmediatos.